

Bogotá D.C. 16 de julio de 2024.

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 768344189001-2019-00507-00

DEMANDANTE: HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ Y OTRA.

DEMANDADOS: LUIS FABIO BURBANO Y OTRO

LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

AUDIENCIA: AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en la diligencia en calidad de apoderado y representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La parte demandante no compareció a la diligencia.

CONCILIACIÓN:

No es posible adelantar la etapa de conciliación ante la inasistencia de la parte demandante y su apoderada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

No es posible adelantar la etapa ante la inasistencia de la parte demandante y su apoderada.

INTERROGATORIO DE PARTE

No es posible adelantar la etapa ante la inasistencia de la parte demandante y su apoderada.

SANEAMIENTO:

No se advierten circunstancias que puedan llevar a nulidad dentro de lo actuado.

Decisión del despacho

Como quiera que se necesita contar con justificación o prueba que justifique inasistencia de parte demandante para saber si se exonera de las consecuencias pecuniarias del caso y las demás aplicables.

Se suspende entonces la diligencia, no es posible recaudar pruebas ni abordar conciliación, dado el caso y por poderse presentar una nulidad por adelantar la diligencia. Se deja advertencia de que el extremo demandante tiene el deber de justificar inasistencia en los 3 días.

Advierte el despacho que si se presenta justificación valida en el término se fijará fecha para reanudar la diligencia, en caso contrario, se emitirá sentencia por escrito.

Se da por culminada la diligencia.